

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL ALQUILER DE VIVIENDA A LAS PERSONAS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE ONTINYENT PARA FAVORECER SU EMANCIPACIÓN. AÑO 2023.

De conformidad con la ordenanza reguladora de las ayudas para el alquiler de vivienda a las personas jóvenes del municipio de Ontinyent, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Ontinyent en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2021, y publicada íntegramente en el BOPV núm.185 de 23 de septiembre de 2021.

De conformidad con la modificación de la ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Ontinyent en sesión ordinaria celebrada el 27 de enero de 2022, y publicada íntegramente en el BOPV núm. 103 del 31 de mayo de 2022.

De acuerdo con lo que disponen dichas bases reguladoras y de conformidad con el art. 23 de la Ley 38/2013 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local.

1. OBJETO Y FINALIDAD

Convocar, para el ejercicio 2023, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas económicas dirigidas al alquiler de vivienda a las personas jóvenes del municipio de Ontinyent, de acuerdo con el que disponen las bases reguladoras en vigor, publicadas al núm.185 del 23 de septiembre de 2021 y las modificaciones al núm.103 del 31 de mayo de 2022.

Serán objeto de esta ayuda económica los gastos que soportan las personas jóvenes del municipio que tienen el domicilio en una vivienda en régimen de alquiler.

La adjudicación de estas ayudas se realizará, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de aquellas personas que acrediten el cumplimiento de los requisitos fijados en esta convocatoria y atendiendo también al crédito disponible.

La percepción de una ayuda al amparo de esta convocatoria será incompatible con otras ayudas procedentes de cualquier Administración siempre que no contradiga lo establecido en las bases reguladoras.

La ayuda de esta convocatoria tendrá la naturaleza jurídica de subvención pública y consideración de ganancia patrimonial a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las presentes bases serán aplicables a las solicitudes de subvención presentadas para el alquiler de vivienda en el año natural de la presente convocatoria.

2. MARCO LEGAL

Es aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo (RD 887/2006, de 21 julio).

También lo son:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



- Las Bases de Ejecución del Presupuesto, las presentes Bases Regulatoras y el resto de disposiciones del ordenamiento jurídico que resultan de aplicación.

Estas ayudas están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2024 del Ayuntamiento de Ontinyent aprobado el 2 de febrero de 2021 (BOP núm. 6 de 11/01/2022) dentro de la línea estratégica 5.

3. CUANTÍA Y FINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS

El importe máximo de las ayudas será de 18.000,00 euros, que se financia con cargo a la aplicación presupuestaria núm.15000.23100.48000 del presupuesto municipal para el año 2023.

La cuantía máxima de cada subvención otorgada al amparo de esta convocatoria no podrá exceder en ningún caso de 1.200,00 euros.

La ayuda se concederá a la persona solicitante y será una ayuda por vivienda de 100,00 euros al mes con un máximo de 1.200,00 euros anuales hasta agotar el crédito disponible en la aplicación presupuestaria aprobada al efecto, y se otorgará en función de la baremación obtenida con seguimiento de los criterios establecidos en esta convocatoria y los criterios que se establecen en esta norma.

4. PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

Tendrán la consideración de personas beneficiarias aquellos/as que reúnan y acrediten documentalmente los requisitos siguientes:

a) Ser titular, en calidad de arrendatario/a, de un contrato de arrendamiento de vivienda en el municipio de Ontinyent, formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, con una duración de un año.

b) Que la vivienda arrendada constituya la residencia habitual y permanente del arrendatario/a, cosa que se tendrá que acreditar por medio del certificado o justificante de empadronamiento en el cual constan, a fecha de la solicitud, las personas que tienen el domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento. La vivienda constituirá domicilio habitual y permanente durante todo el periodo por el cual se conceda la ayuda.

c) Persona física mayor de edad, o legalmente emancipado, menor de 35 años durante el año natural de la convocatoria y que tenga residencia legal en España.

d) No podrá beneficiarse más de una persona de la misma unidad familiar, ni solicitarse más de una subvención por persona, en cada convocatoria.

e) No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) La renta mensual del alquiler no podrá exceder los 500 euros.

g) La ayuda para atender el pago de la renta de alquiler de vivienda se podrá compatibilizar con la ayuda que pueda conceder cualquier otra Administración autonómica, entidad local, entidad pública, organizaciones no gubernamentales o asociaciones que aporten una ayuda para la misma finalidad siempre que no contradigan lo establecido en las bases de aquellas convocatorias.

h) No podrá concederse la ayuda cuando la persona solicitante o alguna de las que tengan la residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento esté en alguna de las situaciones que a continuación se indican:



h.1) Ser propietario/a o usufructuario/a de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es propietario/a o usufructuario/a de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de este y se ha obtenido por herencia o transmisión a causa de muerto (mortis causa) sin testamento. Se exceptuarán de este requisito aquellos/se que siendo titulares de una vivienda acreditan la no disponibilidad de este a causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulto inaccesible por razón de diversidad funcional del/la titular o algún miembro de la unidad de convivencia.

h.2) Que el arrendatario/a o cualquier persona que tenga el domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada sea socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a.

i) No haber sido beneficiario de la ayuda consecutivamente durante las dos convocatorias anteriores.

5. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Son obligaciones de las personas beneficiarias las previstas en la Ley General de Subvenciones, y en particular las siguientes:

a) Cumplir con el objetivo y finalidad objeto de financiación que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o goce de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento, así como cualquier otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuánta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar en el Ayuntamiento la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas. Esta comunicación tendrá que efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social o autorizar el Ayuntamiento para su comprobación.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y el resto de documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al sujeto beneficiario en cada caso, así como cuántos estados contables y registros específicos sean exigidos por la normativa reguladora de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 9.5 de esta convocatoria.

y) Justificar en los términos establecidos en las bases la concesión de la subvención.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.



6. CRITERIOS DE VALORACIÓN

De conformidad en la base sexta vigente en la ordenanza reguladora, los criterios de valoración son:

1. Que la vivienda alquilada esté ubicado en el barrio del Poble Nou o al barrio de La Vila. 5 puntos.

2. Situación de desocupación de todas las personas miembros de la unidad familiar. 3 puntos. Para justificar esta circunstancia habrá que presentar certificado de situación laboral del LABORA, donde conste expresamente la situación de desocupación. Esta situación de desocupación tendrá que acreditarse respecto a todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años. Hay que presentar los certificados actualizados.

3. Aplicando el criterio de ingresos de renta familiar correspondiente a la última declaración de renta que haya finalizado el plazo legalmente establecido, se establecen 3 tramos en función del nivel de renta, según el detalle siguiente:

CALCULO RENTA POR CÁPITA (EJERCICIO 2021)	TRAMO	UMBRAL RENTA FAMILIAR	VALORACIÓN
$R.P.C = (B.I.G. + B.I.A) / CF$	1	Ingresos familiares inferiores a 3 veces el IPREM.	3 puntos
	2	Ingresos familiares entre 3 a 3,5 veces el IPREM	2 puntos
	3	Ingresos familiares entre 3,5 a 4 veces el IPREM	1 punto

R.P.C= Renta por cápita presentada

B.I.G= Base Imponible General (Casilla 389 o equivaliendo)

B.I.A= Base Imponible del Ahorro (casilla 405 o equivalente)

C.F= Correctores familiares (3 miembros/1; >3 5 miembros/1,2; >5 miembros/1,5).

Renta familiar: se considera renta de la unidad familiar la renta todas las personas empadronadas en el inmueble el cual sea objeto de subvención.

4. Familia numerosa o monoparental. 1 punto. La puntuación para la condición de familia monoparental no es acumulable a la que se obtenga por la condición de familia numerosa. Tanto una como la otra se tienen que acreditar mediante el título oficial.

5. Diversidad funcional categoría física o psíquica de alguno/a miembro de la unidad familiar, igual o superior al 33%. Hasta 2 puntos. > 33% y < 65%.1 punto; >65%. 2 puntos. Hay que presentar el correspondiente certificado.

Para determinar la unidad familiar donde se integre la persona interesada habrá que aportar el libro de familia, y el empadronamiento será obtenido por la administración municipal.

Los méritos que se quieran hacer valer tendrán que acompañarse a la solicitud debidamente documentados y vigentes durante el plazo de la presentación.

7. TRAMITACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN



El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003 General de Subvenciones mediante la aplicación de los criterios que se detallan en su punto anterior.

Las ayudas se concederán en orden descendente, de acuerdo con la puntuación obtenida, hasta que se agote el importe global de la aplicación presupuestaria. En caso de empate de puntuaciones se decidirá a favor de la solicitud que acredite o tenga la mejor puntuación en los apartados siguientes y en el orden siguiente:

1. Vivienda en el barrio del Poble Nou o al barrio de La Vila.
2. Situación de desocupación familiar.
3. Diversidad funcional categoría física o psíquica de algún miembro de la unidad familiar.

La instrucción del procedimiento de la convocatoria corresponde al área de Juventud del Ayuntamiento de Ontinyent que, como órgano gestor, realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales tenga que formularse propuesta de resolución.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se procederá al estudio de estas y al examen de su documentación, por el órgano instructor y en caso de detectarse alguna solicitud que no reúna los requisitos exigidos, se requerirá para enmendar, en conformidad con el que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Revisadas las solicitudes por el órgano instructor, se pasarán a la Comisión de Evaluación que estará compuesta por el Concejal de Juventud, que actuará como presidente, formando parte de la misma la técnica de juventud, la técnica de educación y/o personal en quien deleguen. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, otra técnica de juventud. Esta comisión formulará una propuesta de concesión debidamente motivada y que será elevada a la Concejalía de Juventud, órgano competente para resolver.

La resolución se notificará a los interesados en la forma prevista en el art. 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días desde la fecha de la resolución.

La publicidad de las ayudas concedidas se realizará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el web municipal y en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones (SNPS).

El plazo máximo para resolver las subvenciones concedidas no podrá exceder el 30 de diciembre de 2023. Transcurrido este plazo sin haber notificado ninguna resolución por parte de la Administración, se tendrá que entender que ha sido denegada tácitamente.

8. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO.

Las solicitudes, que se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Ontinyent o en cualquier otra de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, tendrán que formalizarse llenando la instancia que se adjunta como anexo I en la convocatoria. El plazo de presentación de solicitudes será a contar del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPV y hasta el 31 de octubre de 2023.

Junto con la solicitud, en la cual se indicarán los datos personales de quienes solicita, se tendrá que presentar además:

1. Fotocopia del DNI o NIF.

2. Copia del contrato de arrendamiento de la vivienda, con mención expreso del importe del alquiler y de la duración mínima de un año, formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, firmado por la parte arrendadora y arrendataria en todas las páginas. Así mismo, se aportará la referencia catastral de la vivienda individualizada.

3. Recibos bancarios de las mensualidades de alquiler abonadas con posterioridad al 1 de enero de 2023 hasta la fecha en que se solicita la ayuda, indicando, de manera indudable, que la cuenta donde se realiza el ingreso del alquiler corresponde a la parte arrendadora, así como nombre y apellidos del arrendador y arrendatario, número de DNI y concepto. No se admitirán pagos en efectivo.

4. Para los datos de pago habrá que aportar el mantenimiento de terceros debidamente rellenado junto a la fotocopia del DNI. Si la cuenta bancaria ya ha sido utilizado en las relaciones con este Ayuntamiento no hay que volver a aportar el mantenimiento de terceros.

5. Autorización en el Ayuntamiento de Ontinyent porque este obtenga de forma directa a través de certificados telemáticos, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, ante la Seguridad Social y al Ayuntamiento de Ontinyent, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y autorización al Ayuntamiento de Ontinyent para acceder a los datos del IRPF que tenga la Agencia Tributaria.

6. Declaraciones responsables y autorizaciones relativas a todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, detalladas en los apartados siguientes. La declaración responsable contendrá los puntos siguientes:

- No ser persona titular del pleno dominio o usufructuaria de alguna vivienda en España por cualquier título legal. Aquellos que siendo titulares de una vivienda no disponen de este a causa de separación o divorcio o no puedan habitar este por cualquier otra causa ajena a su voluntad, tendrán que acreditarlo documentalmente.

- No ser persona socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúo como parte arrendadora.

- Cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder ser objeto beneficiario de una subvención.

Declaración responsable de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad o, si procede, relación de entidades a las cuales se hayan solicitado o de las cuales se hayan obtenido, con indicación de la cantidad solicitada o concedida, fecha de concesión si procede y normativa en que se ampara.

Las declaraciones responsables y autorizaciones tienen que ser firmadas por todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años. Se incorporarán en el



formulario de solicitud y tendrán que ser firmadas antes de la presentación en el registro. Para aquellos que tramitan, por medio de certificado digital, las declaraciones y autorizaciones se firmarán en anexo.

Si alguna solicitud no reúne los requisitos anteriores se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles, enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que si no lo hiciera, se desistirá su solicitud, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos que prevé el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. JUSTIFICACIÓN

En el plazo máximo de dos meses desde la finalización del periodo subvencionado sin sobrepasar el 31 de enero de 2024, las personas beneficiarias tendrán que presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Ontinyent o en cualquier otra de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumplimentando la instancia que se adjunta como anexo II en la convocatoria la documentación siguiente:

1. Recibos bancarios de las mensualidades de alquiler correspondientes a los meses restantes que no se han presentado en la solicitud, en los cuales se identifique, de manera indudable, que la cuenta donde se realiza el ingreso del alquiler corresponde a la parte arrendadora, así como nombre y apellidos del arrendador y arrendatario, número de DNI y concepto.
2. Declaración responsable en el modelo normalizado, en la que se certifique que los recibos no han sido presentados o no se presentarán para justificar otras subvenciones.
3. Número, titular y denominación de la cuenta donde se haga el ingreso de la ayuda (mantenimiento de terceros) en caso de modificarse respecto al presentado.
4. Relación de todas las subvenciones concedidas en el ejercicio por entidades públicas o privadas, con indicación de la entidad concedente e importe.
5. Copia de la difusión de la ayuda mediante modelo que será proporcionado por el departamento.
6. Cualquier otro justificante que se requiera expresamente en cualquier momento del procedimiento.

Los gastos justificados tendrán que haberse realizado el año natural a que se refiera la convocatoria y tienen que estar pagados en el momento de la justificación, acreditándolo mediante copia de la transferencia realizada al arrendatario.

10. FORMA DE PAGO

El pago de la subvención se hará efectivo después de la justificación de la concesión de la subvención, previo informe de fiscalización de la Intervención Municipal se procederá al abono por transferencia bancaria a la cuenta corriente que aparezca al mantenimiento de terceros presentado en este Ayuntamiento del total de la cantidad concedida.

El pago de la ayuda concedida se efectuará según el detalle siguiente:



- En el momento de la concesión de la subvención, por los recibos mensuales pagados en concepto de alquiler por mes completo desde el 1 de enero del año de la concesión hasta el día de presentación de la solicitud.
- El pago del resto de la subvención concedida tendrá lugar cuando el sujeto beneficiario presente los recibos pagados correspondientes a los gastos en concepto de alquiler de los meses restantes, para ello dispondrá de plazo hasta el 31 de enero de 2024.

11. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

En el caso de incumplirse cualquiera de las obligaciones que, de acuerdo con la ley, puedan corresponder al sujeto beneficiario y, en particular, en los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones, se procederá al reintegro del importe anticipado de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003.

12. FISCALIZACIÓN

Esta subvención será objeto de fiscalización previa limitada y control financiero por parte de la Intervención municipal, de conformidad con la base 38 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal. Las personas beneficiarias de las ayudas tienen la obligación de poner a disposición de la Intervención municipal la información que le sea requerida para este fin.

13. RÉGIMEN SUPLETORIO

Aquello que no esté previsto en estas bases se regirá mediante la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley general de Subvenciones, y el anexo general a la base 26.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva anteriormente referido, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente Recurso contencioso-administrativo del tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en conformidad con el que disponen los artículos 10-1b) y 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

DILIGENCIA

Para hacer constar que éste es el texto íntegro de la convocatoria para la concesión de ayudas para el alquiler de vivienda a las personas jóvenes del municipio de Ontinyent para el año 2023, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2023.

Ontinyent,
Documento firmado electrónicamente al margen.
La técnica de Juventud

